



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2015-00004-00
DEMANDANTE : ECOPETROL S.A.
DEMANDADO : MINISTERIO DEL TRABAJO

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte demandada MONISTERIO DEL TRABAJO (337-363) por el término de tres (3) en de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).

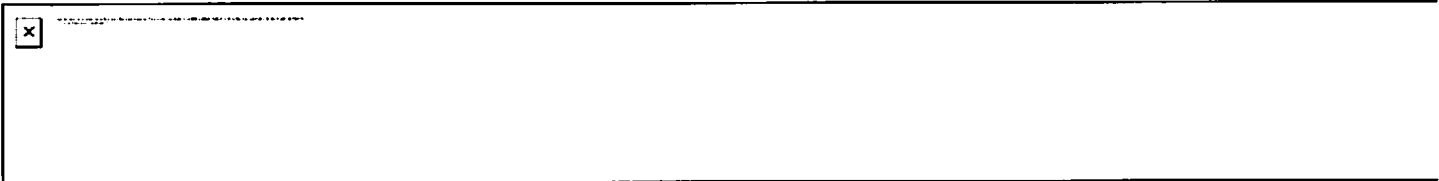
EMPIEZA TRASLADO : 30 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 7:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 4:00 P.M.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

337

Juzgado 02 Administrativo Cartagena

De: grupodefensajudicialytutelas@mintrabajo.gov.co en nombre de Grupo de Defensa Judicial y Tutelas <grupodefensajudicialytutelas@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: viernes, 21 de agosto de 2015 4:35 p.m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Cartagena; jadmin02ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co
Asunto: Certificado: RAD. 155254 21-08-2015 CONTESTACION DEMANDA PROCESO NRD 2015-00004 - ECOPETROL S.A.
Datos adjuntos: RAD. 155254 21-08-2015 CONTESTACION DEMANDA PROCESO NRD 2015-00004 - ECOPETROL S.A.pdf
Importancia: Alta



Este es un **Correo Electrónico Certificado™** de Grupo de Defensa Judicial y Tutelas. Su respuesta a este mensaje será enviada en forma Certificada.

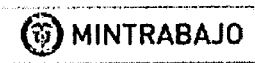
Respetado doctor
FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CENTRO EDIFICIO ANTIGUO TELECARTAGENA AVENIDA D. LEMAITRE.

Con toda atención y para los efectos pertinentes, adjunto se remite archivo con **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia con poder y sus respectivos soportes

REFERENCIA:

RADICADO: 13001333300220150000400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO

JOSE RUBEN CHAPARRO BONILLA
Ministerio del Trabajo
Oficina Asesora Juridica
Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
Cra. 14 # 99-33 Torre REM. Piso 11
BX: (57-1) 489 3900 ext 1100



Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamara.com





1200000 - 00155254

Bogotá, D.C. 21 AGO. 2015

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro edificio antiguo Telecartagena Av D. Lemaitre
Tel 6640414

REFERENCIA:

RADICACIÓN:	13001-33-31-002-2015-00004-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Juez:

JAIME ALONSO PACHECO DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.277 Bogotá, abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Nación -Ministerio del Trabajo, como consta en el poder que se anexa, concuro a su despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, estando dentro del término de Ley, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

I. A LAS DECLARACIONES:

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





A LA PRIMERA: **Me opongo** a la prosperidad de la presente pretensión respecto de La Nación - Ministerio del Trabajo, por cuanto los actos administrativos atacados fueron proferidos conforme a derecho, toda vez que la sanción que fue impuesta tuvo como criterios de valoración de las conductas relacionadas con la gravedad de la falta aquellas que se encuentran relacionadas en el acto atacado, los hechos que fueron causal de la sanción, y la graduación de la pena, tal como se expondrá más adelante.

A LA SEGUNDA: **Me opongo** a la prosperidad de la presente pretensión respecto de La Nación - Ministerio del Trabajo por los mismos motivos del numeral anterior.

A LA PRIMERA SUBSIDIARIA: Me opongo a esta petición por los mismos motivos del numeral primero.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario

AL HECHO 2: No me consta, por cuanto no se aportó prueba de lo indicado por parte de la demandante.

AL HECHO 3: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario.

AL HECHO 4: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario

AL HECHO 5: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario

AL HECHO 6: Contiene varias afirmaciones, las cuales se dividen de la siguiente manera:

Respecto de la situación del nombramiento, no es cierto.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





Respecto de las citaciones realizadas, olvida el apoderado de la parte accionante que la entidad investigada tiene el deber de estar al tanto de las actuaciones que se realizaran durante el proceso, lo anterior conlleva a que no se puede considerar una violación del debido proceso que la entidad no vigilara los procedimientos que se llevaban a cabo dentro de la investigación administrativa en su contra.

Así mismo, tampoco se puede considerar que las citaciones no hayan llegado a su destino, toda vez que fueron remitidas a las direcciones indicadas en los documentos provenientes del hoy accionante.

AL HECHO 7: No es un hecho como se encuentra planteado, toda vez que se esbozó en el acta de fecha 18 de octubre de 2013 que existía la violación de tales normas por parte de la entidad investigada, y ese es el motivo por el cual se inicia la investigación.

AL HECHO 8: No me consta, por cuanto no se aportó prueba de lo indicado por parte de la demandante.

AL HECHO 9: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 10: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 11: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 12: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 13: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 14: Es cierto de acuerdo al contenido del documento atacado que fue aportado por la parte demandante. Sin embargo, de allí no se desprende una violación al debido proceso, como más adelante se enunciará.

AL HECHO 15: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





AL HECHO 16: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 17: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 18: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 19: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario.

AL HECHO 20: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario, sin embargo, las consideraciones jurídicas que se incluyen en el hecho no son ciertas, es más, no son hechos. Adicional a lo anterior, no se puede considerar como un hecho que se entregue un oficio donde se informa del contenido de un acto administrativo, el cual fue citado en el hecho. Esto es, no se puede considerar que no se haya entregado el acto administrativo, esta parte del hecho no es cierta.

AL HECHO 21: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario, sin embargo, las consideraciones jurídicas que se incluyen en el hecho no son ciertas, es más, no son hechos.

AL HECHO 22: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

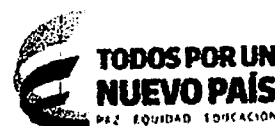
AL HECHO 23: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

III. RAZONES DE LA DEFENSA

1. Respecto de las relaciones de dirección, confianza y manejo y la falta de competencia

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





. Se considera por parte del apoderado de la parte demandante que existió una consideración de carácter jurídico respecto de la Dirección territorial de Bolívar, cuando realizó el análisis de la condición de qué debe entenderse por cargos de dirección, confianza y manejo. Al respecto es de enunciarse que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante por lo siguiente:

En primer lugar, es claro que el art. Citado por el accionante (Art. 486 del C.S.T.) es claro en indicar que los jueces no pueden declarar derechos individuales, ni se pueden invadir órbitas propias del juez laboral.

Obsérvese que en el caso en comento la entidad en momento alguno entra a definir el concepto de dirección, confianza y manejo, ya que toma un concepto emitido con fundamentos jurisprudenciales en los que simplemente se hace una referencia a cómo se debe entender la definición enunciada, es claro que en los actos administrativos atacados no se realizó una consideración jurídica, sino que se verificaron las circunstancias que habían sido previamente expuestas por autoridad competente respecto del tema en comento..

Así mismo es pertinente enunciar que la declaración de dirección, confianza y manejo por se no es una declaración que afecte un conflicto jurídico existente entre el accionante y sus trabajadores, toda vez que el acto administrativo atacado solamente indica que se ha cometido una violación a la norma laboral, pero no declara la existencia de derechos en contra de los trabajadores. Es pertinente señalar que si se tomara al pie de la letra lo indicado por el apoderado de la parte demandante, el Ministerio del Trabajo no tendría la potestad de ejercer sus facultades de vigilancia y control, por cuanto se consideraría que en todos los casos invade la esfera del juez laboral.

2. De la Falsa motivación

Respecto a este numeral, que divide en varios acápites, es menester considerar:



Sobre el numeral 2.1. es menester indicar que las funciones expuestas por parte del accionante NO HACEN PARTE DE UN PERFIL DE DIRECCIÓN, ya que no se indican los siguientes elementos:

- ¿Cuál es el personal que tienen a cargo?
- ¿En qué consiste la administración de los riesgos? Y explico, la existencia de riesgos al interior del área no da a entender las labores que deben realizarse para realizar esa administración de riesgos, ni las facultades que tienen los trabajadores al respecto.
- ¿el seguimiento de actividades implica el control y el poder impartir órdenes sobre los trabajadores en representación de la empresa? ¿O es tan solo la recolección y reporte de información?
- ¿Cuál es el equipo de trabajo y que tareas puede asignar?
- ¿Esa obligación implica un manejo? ¿de qué factores?
- La aplicación de normas es una obligación legal de los trabajadores
- ¿cuáles insumos?

Obsérvese que dichas obligaciones no fueron aclaradas por Ecopetrol en su demanda.

Con respecto al numeral 2.2., donde indica la falta de veracidad de los documentos, basta citar el art. 244 del Código General del Proceso, el cual establece:

"(...)Artículo 244. Documento auténtico.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contienen la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.(...)"

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





De la simple observación se indica que era deber de la entidad investigada alegar dicha circunstancia al interior de las actuaciones administrativas que se llevaron a cabo, circunstancia que brilla por su ausencia en los documentos aportados.

Al respecto del numeral 2.3. Se considera que las actuaciones de investigaciones administrativas que encuentren circunstancias adicionales a las investigadas pueden ser consideradas por parte de los órganos de control administrativo

3. Violación al derecho de defensa.

Como se advirtió anteriormente, es obligación de la entidad investigada estar en conocimiento de las actuaciones que ocurren al interior de las investigaciones que se llevan a cabo en su contra. Obsérvese que el procedimiento por el cual se llevó a cabo la investigación es claro en indicar que no es obligación de la entidad informar mediante comunicación expresa todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el proceso, ya que existen diferentes medios para ello.

Así mismo, en el auto de apertura de investigación disciplinaria se indicó que el motivo de inicio de la investigación administrativa era el revisar si se habían realizado violaciones a la normatividad legal en materia laboral respecto de los temas referidos en las normas allí enunciadas.

Respecto de la resolución 797 de 2013, basta observar que la entidad investigada ejerció el derecho de presentar los recursos en los momentos que consideró indicados y por lo tanto no existió violación material de ese derecho.

4. Falta de motivación

NO le asiste razón a la entidad demandante por cuanto en el acto administrativo se indicaron los motivos que llevaron a citar las normas que fueron tenidas como soporte de la investigación, así mismo, se indicaron los argumentos que llevaron a indicar que se debía iniciar esa investigación.

5. Falta de proporcionalidad





No le asiste razón a la entidad demandante por cuanto se observa al interior de los actos administrativos que se indicaron los motivos por los cuales se impuso la sanción en la forma en que efectivamente se tasó.

IV. EXCEPCIONES

Propongo las siguientes:

1. CADUCIDAD.

Solicito señor Juez que examine si la demanda se encuentra caducada teniendo en cuenta que el Art. 164 del C.P.A.C.A, en su literal d establece que la demanda debe presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. Situación que es confusa en el presente evento.

2. NO EXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DEL DEMANDANTE

Obsérvese que dentro de las actuaciones adelantadas por parte del Ministerio del Trabajo no se indicó que existiese una violación de los derechos de la empresa, por cuanto las actuaciones fueron realizadas conforme a derecho, el administrado estuvo en la oportunidad de conocer las actuaciones (cosa distinta es que no haya ejercido una mínima vigilancia sobre el proceso) y presentó sus recursos dentro de los términos establecidos, los cuales le fueron contestados en tiempo.

3. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO; Así mismo, es de anotar que las causales de nulidad invocadas por el apoderado de la parte demandante han sido fundamentadas en la legalidad y en los principios generales del derecho laboral, sin que se haya indicado una violación fehaciente del acto.

4. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO POR PASIVA.

Solicito atentamente señor Juez que al presente proceso sea vinculado el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, toda vez que, como se indicó en los hechos de la

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





demanda, la entidad ha recibido el pago de la sanción y es la entidad que, en último caso, debe hacer la devolución del dinero en caso de una eventual condena.

6.

V. SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, de la manera más respetuosa, solicito señor Juez, desestimar en su totalidad las pretensiones de la demanda, respecto de La Nación - Ministerio del Trabajo

VI. PRUEBAS

Téngase como tales las normas citadas a lo largo de este escrito de contestación, las cuales no requieren ser probadas.

Así mismo solicito se oficie a la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo para que hagan llegar copia del expediente administrativo de la investigación que da origen a esta demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





Demandado: La Nación - Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 11, Bogotá D.C.

Apoderado: Las recibiré en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 11, Bogotá D.C., o en el correo notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

VII. ANEXOS

Poder legalmente conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y sus anexos, en ocho (8) folios.

Atentamente

JAIME ALONSO PACHECO DÍAZ

C.C. No. 80.216.277 de Bogotá

T.P. No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



DOCTOR
FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

EXPEDIENTE: 1300133330022015000400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO.

JUSTO GERMÁN BERMÚDEZ GROSS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.998 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 04806 del 29 de octubre de 2014 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ALONSO PACHECO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.277 de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación - Ministerio del Trabajo, asista y represente a la Entidad dentro de la acción de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación - Ministerio del Trabajo. En consecuencia sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,



JUSTO GERMÁN BERMÚDEZ GROSS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
C.C. No. 19.202.998 de Bogotá, D.C.

Acepto:



JAIME ALONSO PACHECO DIAZ
C.C. No. 80.216.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura



Proyecto: Mdherrera
Revisó: Costanza Duarte
Fecha: 10/07/2015

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante MI OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció (eron) [Redacted]
[Redacted]
Quien (es) exhibió (eron) la(s) C.C. 192029948
Y declaró (aron) que se (a) aparece(n) en el presente documento [Redacted] que el contenido del mismo es verdadero.
En constancia se firmó esta escritura en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de JULIO del año 2015.
Oscar Antonio Hernández Gómez
NOTARIO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante MI OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció (eron) [Redacted]
[Redacted]
Quien (es) exhibió (eron) la(s) C.C. 192029948
Y declaró (aron) que se (a) aparece(n) en el presente documento [Redacted] que el contenido del mismo es verdadero.
En constancia se firmó esta escritura en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de JULIO del año 2015.
Oscar Antonio Hernández Gómez
NOTARIO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 04806 DE 2014

(29 OCT 2014)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que según certificación del 27 de octubre de 2014, expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano, el señor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.998, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, la hoja de vida del señor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.998, para que desempeñe las funciones del cargo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 16 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

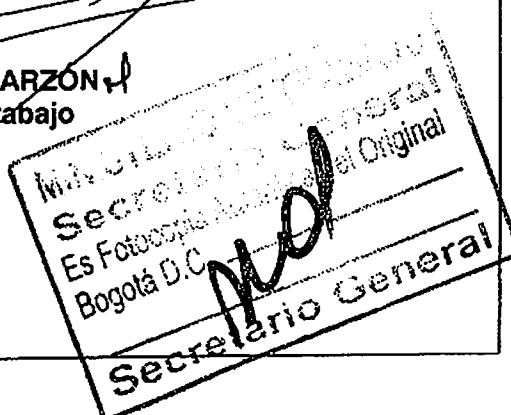
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2014

LUIS EDUARDO GARZÓN
Ministro del Trabajo

Aprobó: Miguel Alfonso Castiblanco Gordillo
Revisó: Daniele Sánchez Polanco
Proyectó: John Silva Saavedra



647



MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad
para todos

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2014 se presentó al Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

El doctor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.202.998 con el objeto de tomar posesión del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Código 1045 Grado 16, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 4806 del 29 de octubre de 2014.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª. De 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El poseionado,

El Ministro del Trabajo,

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

Ministerio del Trabajo
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C.



THE

OF

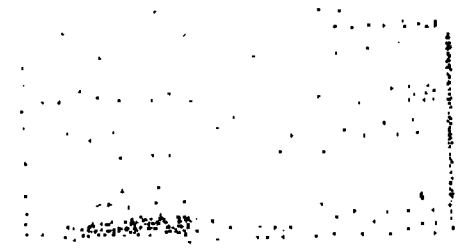
THE

THE

THE

THE

THE



THE

346



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

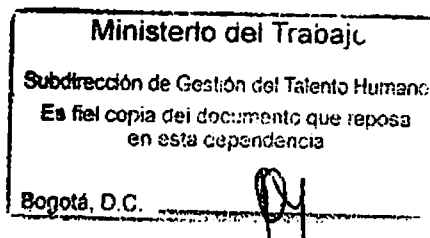
Que el doctor, **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.202.998 expedida en Bogotá D.C., labora en el Ministerio del Trabajo desde el 4 de Noviembre de 2014.

Actualmente desempeña el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA Código 1045 Grado 16**, de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global del Ministerio del Trabajo, en la Oficina Asesora Jurídica.

Se expide en Bogotá D.C., a los 5 (cinco) días del mes de Noviembre de 2014 (dos mil catorce), a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con la documentación que reposa en la historia laboral.


MIGUEL ALFONSO CASTELBLANCO GORDILLO
Subdirector de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Johan Hortua
Revisó: Ivonne Morales
Ruta Electrónica:
C:\Users\jhortua\Dropbox\Ministerio del Trabajo\SubGTH -1\Certificaciones\Certificaciones - Johan Hortua\Certificaciones sencillas\Certificaciones sencillas 2014\Justo German Bermudez Gross.doc



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA	2011
SECTOR	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
FECHA	
SECTOR	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4108 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confinieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la Información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

Decreto Número

de

2011

Hoja 36

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2011



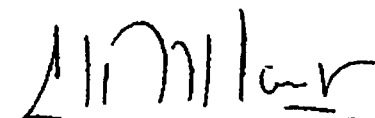
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 005486 DE 2011
(23 NOV 2011)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades administrativas para la debida atención de los asuntos a ellas conferidas, podrán conforme a la Constitución Política y la Ley, transferir mediante delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la delegación obrará a través de acto administrativo que la regule, pudiendo recaer en los empleados públicos de los niveles Directivos y Asesor, según se observa en la Sentencia C-561 de 1999, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que para este Despacho resulta imperioso regular la delegación de la constitución de apoderados para la debida representación judicial y administrativa en general de la Nación – Ministerio del Trabajo, en los procesos en que sea parte o tercero interviniente, así como también la materia alusiva a su notificación por las autoridades judiciales y administrativas, según sea el caso.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el JEFE de la OFICINA ASESORA JURIDICA la facultad de recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas en general, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como también las provenientes de las autoridades administrativas en general, donde la NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO sea parte o tercero interviniente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales, así como administrativas, en las que sea parte o tercero interviniente y de los cuales trate el Artículo Primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá oír y considerar las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante.

[Firma manuscrita]
[Sello circular]

ARTICULO CUARTO. - La autoridad administrativa del Ministerio del Trabajo en quien recae la delegación prevista en la presente resolución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes rendirá informe a este Despacho relacionado con la gestión judicial y administrativa a ella encomendada.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los **23 NOV 2011**

RAFAEL PARDO RUEDA
MINISTRO DEL TRABAJO

Projecto: Mylar S
Revisado por: L. J. R.



RECIBIDO 21 SEP 2015



1200000 - 155254

Bogotá, D.C. 21 AGO 2015

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna Av Daniel Lemaitre Calle 32 No.10-129

Cartagena - Bolívar

Tel 6640414

REFERENCIA:

RADICACIÓN:

13001-33-31-002-2015-00004-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ECOPETROL S.A..

DEMANDADO:

LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Juez:

JAIME ALONSO PACHECO DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.277 Bogotá, abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Nación -Ministerio del Trabajo, como consta en el poder que se anexa, concurro a su despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, estando dentro del término de Ley, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

I. A LAS DECLARACIONES:

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

ISO 9001
NTC GP1000
BUREAU VERITAS
Certification



CO240250 / GP0273



A LA PRIMERA: **Me opongo** a la prosperidad de la presente pretensión respecto de La Nación - Ministerio del Trabajo, por cuanto los actos administrativos atacados fueron proferidos conforme a derecho, toda vez que la sanción que fue impuesta tuvo como criterios de valoración de las conductas relacionadas con la gravedad de la falta aquellas que se encuentran relacionadas en el acto atacado, los hechos que fueron causal de la sanción, y la graduación de la pena, tal como se expondrá más adelante.

A LA SEGUNDA: **Me opongo** a la prosperidad de la presente pretensión respecto de La Nación - Ministerio del Trabajo por los mismos motivos del numeral anterior.

A LA PRIMERA SUBSIDIARIA: Me opongo a esta petición por los mismos motivos del numeral primero.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario

AL HECHO 2: No me consta, por cuanto no se aportó prueba de lo indicado por parte de la demandante.

AL HECHO 3: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario.

AL HECHO 4: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario

AL HECHO 5: Es cierto de acuerdo a lo indicado en el plenario

AL HECHO 6: Contiene varias afirmaciones, las cuales se dividen de la siguiente manera:

Respecto de la situación del nombramiento, no es cierto.



Respecto de las citaciones realizadas, olvida el apoderado de la parte accionante que la entidad investigada tiene el deber de estar al tanto de las actuaciones que se realizaran durante el proceso, lo anterior conlleva a que no se puede considerar una violación del debido proceso que la entidad no vigilara los procedimientos que se llevaban a cabo dentro de la investigación administrativa en su contra.

Así mismo, tampoco se puede considerar que las citaciones no hayan llegado a su destino, toda vez que fueron remitidas a las direcciones indicadas en los documentos provenientes del hoy accionante.

AL HECHO 7: No es un hecho como se encuentra planteado, toda vez que se esbozó en el acta de fecha 18 de octubre de 2013 que existía la violación de tales normas por parte de la entidad investigada, y ese es el motivo por el cual se inicia la investigación.

AL HECHO 8: No me consta, por cuanto no se aportó prueba de lo indicado por parte de la demandante.

AL HECHO 9: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 10: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 11: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 12: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 13: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario

AL HECHO 14: Es cierto de acuerdo al contenido del documento atacado que fue aportado por la parte demandante. Sin embargo, de allí no se desprende una violación al debido proceso, como más adelante se enunciará.

AL HECHO 15: Es cierto de acuerdo a lo demostrado en el plenario



No le asiste razón a la entidad demandante por cuanto se observa al interior de los actos administrativos que se indicaron los motivos por los cuales se impuso la sanción en la forma en que efectivamente se tasó.

IV. EXCEPCIONES

Propongo las siguientes:

1. CADUCIDAD.

Solicito señor Juez que examine si la demanda se encuentra caducada teniendo en cuenta que el Art. 164 del C.P.A.C.A, en su literal d establece que la demanda debe presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. Situación que es confusa en el presente evento.

2. NO EXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DEL DEMANDANTE

Obsérvese que dentro de las actuaciones adelantadas por parte del Ministerio del Trabajo no se indicó que existiese una violación de los derechos de la empresa, por cuanto las actuaciones fueron realizadas conforme a derecho, el administrado estuvo en la oportunidad de conocer las actuaciones (cosa distinta es que no haya ejercido una mínima vigilancia sobre el proceso) y presentó sus recursos dentro de los términos establecidos, los cuales le fueron contestados en tiempo.

3. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO; Así mismo, es de anotar que las causales de nulidad invocadas por el apoderado de la parte demandante han sido fundamentadas en la legalidad y en los principios generales del derecho laboral, sin que se haya indicado una violación fehaciente del acto.

4. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO POR PASIVA.

Solicito atentamente señor Juez que al presente proceso sea vinculado el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, toda vez que, como se indicó en los hechos de la



demanda, la entidad ha recibido el pago de la sanción y es la entidad que, en último caso, debe hacer la devolución del dinero en caso de una eventual condena.

6.

V. SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, de la manera más respetuosa, solicito señor Juez, desestimar en su totalidad las pretensiones de la demanda, respecto de La Nación - Ministerio del Trabajo

VI. PRUEBAS

Téngase como tales las normas citadas a lo largo de este escrito de contestación, las cuales no requieren ser probadas.

Así mismo solicito se oficie a la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo para que hagan llegar copia del expediente administrativo de la investigación que da origen a esta demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





Demandado: La Nación - Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 11, Bogotá D.C.

Apoderado: Las recibiré en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 11, Bogotá D.C., o en el correo notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

VII. ANEXOS

Poder legalmente conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y sus anexos, en ocho (8) folios.

Atentamente

JAIME ALONSO PACHECO DÍAZ

C.C. No. 80.216.277 de Bogotá

T.P. No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C.; Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



356
6

**DOCTOR
FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA – BOLIVAR**

**EXPEDIENTE: 1300133330022015000400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO.**

JUSTO GERMÁN BERMÚDEZ GROSS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.998 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 04806 del 29 de octubre de 2014 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ALONSO PACHECO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.277 de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, asista y represente a la Entidad dentro de la acción de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio del Trabajo. En consecuencia sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,


JUSTO GERMAN BERMÚDEZ GROSS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
C.C. No. 19.202.998 de Bogotá, D.C.

Acepto:


JAIME ALONSO PACHECO DIAZ
C.C. No. 80.216.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 162.656 del Consejo Superior de la Judicatura

 Proyecto: Mdherrera
Reviso: Costanza Duarte
Fecha: 10/07/2015

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante Mi OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE **10 JUL. 2015**
BOGOTA D.C.
Comparació (eron)
German Bermudez
19202998
Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.
Y declaró(arón) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(es) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firma esta diligencia
Oscar Antonio Hernández Gómez
NOTARIO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante Mi OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. **10 JUL. 2015**
Comparació (eron)
Alonso Pacheco
Diaz TP: 162.656
80.246.277
Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.
Y declaró(arón) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(es) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firma esta diligencia
Oscar Antonio Hernández Gómez
NOTARIO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA



MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCION NÚMERO 04806 DE 2014
(29 OCT 2014)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que según certificación del 27 de octubre de 2014, expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano, el señor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.998; cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, la hoja de vida del señor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.202.998, para que desempeñe las funciones del cargo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 16 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

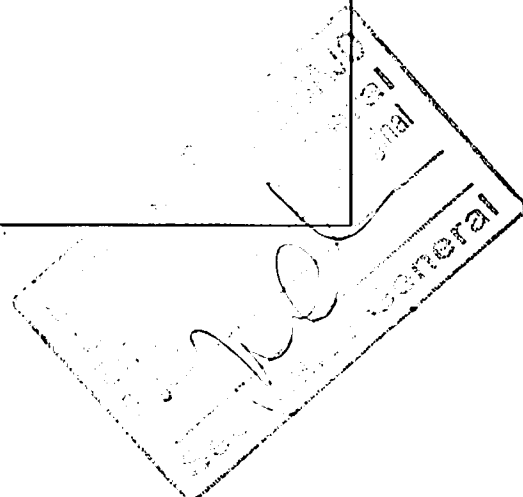
29 OCT 2014

LUIS EDUARDO GARZÓN
Ministro del Trabajo

Aprobó: Miguel Alfonso Castañeda Gordón
Revisó: Daniela Sánchez Polanco
Proyectó: John Silva Sotvedra

CS

BY





MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad
para todos

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2014 se presentó al Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

El doctor **JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.202.998 con el objeto de tomar posesión del empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Código 1045 Grado 16, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 4806 del 29 de octubre de 2014.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª. De 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El posesionado,

El Ministro del Trabajo,

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

Ministerio del Trabajo

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento que reposa
en esta dependencia

Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



3.60
10

Fecha:	21
Expediente:	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4108 DE 2011

21 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

361
AT

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

362
12

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2011



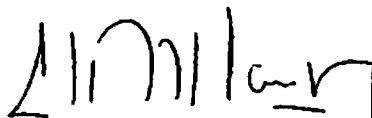
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 005486 DE 2011

(23 NOV 2011)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades administrativas para la debida atención de los asuntos a ellas conferidas, podrán conforme a la Constitución Política y la Ley, transferir mediante delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la delegación obrará a través de acto administrativo que la regule, pudiendo recaer en los empleados públicos de los niveles Directivos y Asesor, según se observa en la Sentencia C-561 de 1999, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Que para este Despacho resulta imperioso regular la delegación de la constitución de apoderados para la debida representación judicial y administrativa en general de la Nación – Ministerio del Trabajo, en los procesos en que sea parte o tercero interviniente, así como también la materia alusiva a su notificación por las autoridades judiciales y administrativas, según sea el caso.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el JEFE de la OFICINA ASESORA JURIDICA la facultad de recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas en general, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como también las provenientes de las autoridades administrativas en general, donde la NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO sea parte o tercero interviniente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales, así como administrativas, en las que sea parte o tercero interviniente y de los cuales trate el Artículo Primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá oír y considerar las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante.

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

ARTICULO CUARTO. - La autoridad administrativa del Ministerio del Trabajo en quien recae la delegación prevista en la presente resolución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes rendirá informe a este Despacho relacionado con la gestión judicial y administrativa a ella encomendada.

El informe a que hace mención el inciso anterior, estará referido básicamente a los procesos judiciales y a las actuaciones administrativas en general, donde haya tenido lugar la notificación y la constitución de apoderado.

ARTICULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **23 NOV 2011**

Michael

RAFAEL PARDO RUEDA
MINISTRO DEL TRABAJO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
ROGOTA SF
Dirección: CARRERA 14 NO 99-3
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110221031
Envío:YG088483716CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Dirección: MATUNA AV DANIEL
LEMAITRE CL 32 10 129

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
17/09/2015 08:05:27